

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Rectificación al anuncio publicado en el BOC número 245, de 19 de diciembre de 2008, de aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose publicado por error el citado anuncio, con número de enlace 2008/16769, en el BOC número 245 de 19 de diciembre, se procede a su nueva publicación dejando sin efecto el anterior.

Santander, 22 de diciembre de 2008.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente por el que se procedía a la imposición y ordenación, así como a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales y una vez aprobado definitivamente el mencionado expediente, se procede a la publicación íntegra del texto de las citadas Ordenanzas. La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de enero del 2009 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas, es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL GENERAL

##### Artículo 34. Punto 1.

1.- Cuota mínima a liquidar. No se practicará liquidación no periódica por cuota inferior a 20,00 euros salvo que esta suponga alta en algún padrón Fiscal.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

##### Artículo 3º.

La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

##### 1.- Instalación del contador:

- Usos domésticos (13 mm)	102,75 euros vivienda
- Usos domésticos (15 mm)	112,70 euros vivienda
Usos industriales (13 mm)	218,10 euros local o actividad
Usos industriales (15 mm)	226,00 euros local o actividad

- Usos domésticos e industriales	
Contadores de 20 mm	246,35 euros
Contadores de 25 mm	290,25 euros
“ 30m/m	341,60 euros
“ 40m/m	471,60 euros
“ 50 m/m	731,90 euros
“ 65 m/m:	894,60 euros
“ 80 m/m	1.095,50 euros
“ 100 m/m	1.358,00 euros

Contadores combinados de	
30/13 mm	869,30 euros
40/13 mm	959,60 euros
50/15 mm	1.304,70 euros
65/20 mm	1.669,65 euros
80/25 mm	2.177,80 euros

- Contadores especiales contra incendios.	
60 m/m	398,45 euros
80 m/m	426,20 euros

- Contadores especiales contra incendios.

100 m/m	470,85 euros
150 m/m	561,10 euros
200 m/m	691,20 euros

Los usuarios que al solicitar la prestación del servicio dispongan de un contador debidamente verificado por la Delegación de Industria, cuyas características sean las señaladas por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, se beneficiarán de una bonificación de la cuota del 50%.

##### 2.- Consumo:

a) Usos domésticos:	
- Mínimo 40 m3/trimestre a	0,50 euros/m3.
- Exceso	0,73 euros/m3.
b) Usos industriales comerciales:	
- Mínimo 40 m3/trimestre a	0,73 euros/m3.
- Exceso	0,94 euros/m3.

c) Usos industriales de alto consumo:  
Se incluirá en esta tarifa a los usuarios que consuman más de 2.000 m3 en dos o más trimestres del año.

- Mínimo:40 m3/trimestre a	0,73 euros/m3
- Exceso:40 m3/trimestre a	1,17 euros/m3

##### d) Utilización para obras:

- Mínimo 50 m3/trimestre a	1,00 euros./m3
- Exceso	1,00 euros/m3

##### 3.- Conservación de contadores:

Cuota trimestral	
Contadores de 13 y 15 mm	2,15 euros
Contadores de 20 mm	2,65 euros
Contadores de 25 mm	6,70 euros
Contadores de 30 mm	8,25 euros
Contadores de 40 mm	21,50 euros
Contadores de 50 mm	10,95 euros
Contadores de 65 mm	13,00 euros
Contadores de 80 mm	15,10 euros
Contadores de 100 mm	17,10 euros

##### 4.- Conservación de acometidas:

- Cuota trimestral por abonado 2,05 euros..

##### 5.- Bajas.

Devengarán una Tasa de 54,10 euros, incluido el coste del precinto del contador. Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán Tasa alguna.

##### 6.- Altas.

El alta de cualquier contador que haya sido dado de baja con anterioridad, devengará una tasa de 54,10 euros.

El alta del contador industrial o de obra, que haya sido dado de baja con anterioridad y cuya verificación sea correcta, devengará una tasa de 125,35 euros.

##### 7.- Bonificaciones asistenciales.

1º). Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 8.852,60 euros brutos, entendiendo por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2008, y en general rendimientos del trabajador.

- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2008, y en general rendimientos de capital mobiliario.

- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 11.163,10 euros, y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 13.600,00 euros.

2º) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3º) La tarifa para el consumo mínimo (40 m3/trimestre), y usos domésticos señalada en el apartado 2,a, será de 0,10 euros/m3 al trimestre.

4º) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5º) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

#### Artículo 21º.- 3.

##### 3.- Cuadro de sanciones.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

Toma ilegal de agua	532,70 euros.
Rotura de precintos	390,80 euros
Manipulación intencionada del contador	438,70 euros
Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal	140,95 euros
Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario	140,95 euros
Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados	485,75 euros

Las infracciones graves se sancionarán con multa proporcional del tanto al triple, con una cuantía mínima de 587,55 euros, de la cuota descubierta y liquidada en el acta de inspección.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultara dañado como consecuencia de su manipulación éste será sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción, una Tasa idéntica a la de la instalación del contador por primera vez.

#### ALCANTARILLADO

##### Artículo 5º.- 1

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

	Euros
a) Servicio de Alcantarillado:	
1. Servicio doméstico	0,17 euros./m3
Mínimo trimestral	40 m3
2. Uso no doméstico	0,23 euros./m3
Mínimo trimestral	40 m3
b) Por acometida: Por cada vivienda o local, siendo la cuota mínima de 274,65 euros	16,70 euros

##### 3.- Bonificaciones asistenciales

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 8.852,60 euros brutos, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2008 y en general rendimientos del trabajo.

- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2008 y en general rendimientos de capital mobiliario

- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros, y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 11.163,10 euros y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 13.600,00 euros.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para el consumo mínimo del servicio doméstico (40 m3/ trimestre), señalada en el apartado 1,a anterior, será de 0,06 euros/m3 al trimestre.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

#### RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 5º.- 2

##### Artículo 5º

2. Las tarifas que se establecen son:

	euros trimestre
A) Viviendas	14,75
B) Hoteles,Hostales,Autoservicios Cafeterías, Restaurantes, Mesones,Discotecas y Pubs.	173,40
C) Bares	32,15
D) Establecimientos industriales	173,40
E) Establecimientos industriales pequeños	53,00
F) Hipermercados	801,30
G) Supermercados.	262,90
H) Comercios de alimentación	41,75
I) Campings	262,90
J) Establecimientos comerciales varios	32,15
K) Bancos y análogos	48,25
L) Oficinas.	36,50
M) Garajes colectivos.	36,50
N) Garajes individuales.	6,80
O) Establecimientos comerciales cerrados Definitivamente.	32,15
P) Agencias de viajes, seguros e inmobiliarias	55,60
Q) Servicios de enseñanza (academias)	82,95
R) Servicios de enseñanza (colegios)	137,30
S) Servicios sanitarios	82,95
T) Industria de madera, papel, caucho,etc.	55,60
U) Construcción (actualmente no se aplica)	55,60
V) Peluquería y Salon de Belleza.	55,60
W) Comercio de muebles	55,60
X) Lonjas, productos de pescado al por mayor	82,95
Y) Servicios profesionales (Economistas, médicos, abogados, etc.)	55,60
Z) Artes gráficas y diseño.	82,95
AB) Chocos.	27,40
AC) Otros locales no tarifados anteriormente.	23,00

3.- La tarifa O señalada en el párrafo anterior se aplicará únicamente a aquellos locales que estén cerrados definitivamente, y hayan sido dados de baja del I.A.E. En ningún caso será de aplicación esta tarifa a aquellos esta-

blecimientos que permanezcan cerrados únicamente durante una parte del ejercicio, aún en el supuesto de que estén dados de alta, a efectos del I.A.E. durante una parte del ejercicio.

4.- Bonificaciones asistenciales

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 8.852,60 euros brutos, entendiendo por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2008, y en general rendimientos del trabajo.
- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2008, y en general rendimientos de capital mobiliario.
- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 11.163,10 euros., y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 13.600,00 euros.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para viviendas, señalada en el apartado 2,A anterior de 1,45 euros., trimestrales.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA

Artículo 5º, 2 y 3.

2.- Las oficinas administrativas, contables, o cualesquiera otras de analogía naturaleza, por ser dependencias de otra actividad principal, aunque figura comprendidas entre las actividades que disfruten de bonificación o exención en el impuesto sobre actividades económicas, abonarán una tarifa especial de 251,80 euros.

3.- La cuota tributaria mínima, en todo caso será de 251,80 euros, incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.-

Concesión de terrenos con cláusula de reversión automática.

Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado o fracción por los primeros diez años: 669,80 euros.

La superficie a conceder será de cuatro metros de ancho por tres de frente, siempre que las disponibilidades de terrenos lo permitan.

Prórroga por periodos de cinco años, que podrán concederse a solicitud de la persona interesada, por cada m2 o fracción: 225,60 euros.

A ) Concesión de nichos.

1.- Por la inhumación de cadáveres durante un período de diez años: 136,65 euros.

2.- Prórroga por período de cinco años: 136,65 euros.

3.- Por cada placa de 60X 70 cm. O fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones: 47,40 euros.

4.- Bolsas para restos cadavéricos: 14,10 euros.

5.- Sudarios para cadáveres: 34,40 euros.

6.- Si por un nuevo cadáver se ocupase un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuanto a su renovación, se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos pendientes de su vencimiento.

7.- Por cada cadáver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio: 14,10 euros.

B) Nichos para urnas con cenizas para un período de 10 años: 64,20 euros

Nichos para urnas con cenizas por prórrogas de 5 años: 64,20 euros

Por cada placa de 25x 28 cm o fracción necesaria para el cierre de urnas con cenizas: 21,40 euros.

TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4º.- 1 y 2.

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	EUROS
Epígrafe 1º.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros, y demás vehículos de características análogas	49,30
b) Automóviles de turismo, y furgos netas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 kgs	79,10
c) Camiones, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgs.	317,70
Epígrafe 2º.- Deposito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día	20,65
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día	22,95
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día	67,65
Epígrafe 3º.- Inmovilizado de vehículos:	
Por vehículo inmovilizado	67,65

2.- Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se abonarán: 31,00 euros.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR

Artículo 5º.- 2.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFAS

CONCEPTO	EUROS
A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:	
1. De la clase A " Auto- taxis "	2.241,35
2. De la clase B " Auto- turismos "	2.241,35
3. De la clase C " especiales o de abono "	132,00
B) Sustitución de vehículos. Por cada licencia:	
1. De la clase A " Auto- taxis "	47,80
2. De la clase B " Auto- turismos "	47,80
3. De la clase C " Especiales o de abono "	47,80
C) Transmisión de licencias inter vivos y mortis- causa Por cada licencia.	
A.3 De la clase C " Especiales o de abono "	258,05

CONCEPTO	EUROS
A.4 Transmisiones intervivos de las licencias de las clases A y B, entre familiares de 1er. grado.	344,10
A.5 Transmisiones intervivos de las licencias de la clase C entre familiares de 1er. grado	258,10
A.6 Transmisión mortis- causa de las licencias de las clases A,B Y C a favor de herederos forzosos	229,35

### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

#### Artículo 4º

**EPÍGRAFE UNO.-** Certificaciones de acuerdos y documentos:

Nº 1.- Relativos al último quinquenio por hoja	2,15 euros
Nº 2.- De fecha anterior a 5 años, y hasta 10 años por hoja.	6,40 euros
Nº 3.- De más de 10 años hacía atrás por hoja	10,20 euros

**EPÍGRAFE TRES.-** Expedientes de solicitud de licencias y autorización es municipales relativos a:

Nº 1.- Saca de arena y de otros materiales de construcción.	5,25 euros
Nº 2.- Apertura de calicatas, zanjas y remoción del pavimento o aceras.	5,25 euros
Nº 3.- Aprovechamientos publicitarios	5,25 euros
Nº 4.- Paso de vehículos y carrajes y reserva de espacio para aparcamiento	5,25 euros
Nº 5.- Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal	6,20 euros
Nº 6.- Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal	10,20 euros
Nº 7.- Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento	6,20 euros
Nº 8.- Habilitación de conductores de vehículos De servicio público	5,25 euros
Nº 9.- Autorización y sustitución de vehículos de servicio público.	5,25 euros
Nº 10.- Autorización de transporte urbano de mercancías.	5,25 euros
Nº 11.- Apertura de establecimientos: El 10% de la Tasa municipal por licencia de apertura. Si estuviere exento.	21,20 euros

#### EPÍGRAFE CUATRO.

Nº 1.- Bastanteo de poderes	20,45 euros
Nº 2.- Informaciones testificales.	10,65 euros
Nº 3.- Compulsa de documentos de carácter o a efectos exclusivamente municipales.	3,45 euros

#### EPÍGRAFE CINCO.- Cédulas e Informes Urbanísticos.

Nº 1.- Cédulas urbanísticas.	
La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística	100,50 euros
Nº 2.- Informes Urbanísticos	87,95 euros

Para poder retirar tanto la cédula como los informes urbanísticos será preciso acreditar el previo pago de la Tasa por trabajos de alineaciones, niveles, rasantes, etc., realizados por el personal técnico del Ayuntamiento se devengará la siguiente Tasa:

Suelo urbano y urbanización programado	242,90 euros
Suelo rústico y urbanizable no programado	49,25 euros

**EPÍGRAFE SEIS.-** Párrafo 2º.- Parcelaciones y reparcelaciones.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente no podrá ser inferior a 16,40 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las Cédulas Urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe en la mitad.

La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 16,40 euros. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las cédulas urbanísticas en el epígrafe 5º.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada, reparación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas no podrá ser inferior a 479,50 euros, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismo tipos y módulos fijados en el artículo 3º para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación tanto por procedimiento normal, como por tramitación abreviada promovida con carácter voluntario, se exi-

girá a la presentación de aquella del pago previo de la cantidad de 91,95 euros. Este pago se considerara hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno ni aún cuando la reparcelación no prosperase, sin embargo, se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

**EPÍGRAFE OCHO.-** Proyecto de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación se fija en la cantidad de 944,30 euros. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

**EPÍGRAFE NUEVE.-** Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 454,60 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrado de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie comprendida en la expropiación	Tipo en euros.por cada m2 de superficie
Hasta 5 hectáreas	0,05
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas	0,05
Exceso de 10, ídem.25 ídem.	0,05
Ídem.de 25, ídem.50 ídem.	0,05
Ídem. De 50, ídem.100 ídem.	0,02
Ídem. De 100 en adelante.	0,02

#### EPÍGRAFE ONCE.- Fotocopias.

Por cada fotocopia de cualquier tipo de documento: 0,15 euros.

#### EPÍGRAFE DOCE.- Certificaciones catastrales.

Certificaciones catastrales literales Bienes Urbanos: 4,15 euros /documento + 4,15 euros bien inmueble.

Certificaciones catastrales literales Bienes Rústicos: 4,15 euros /documento + 4,15 euros parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,95 euros/documento.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 4,15 euros por cada inmueble.

Certificaciones catastrales con antigüedad superior a cinco años.

Precio de la certificación según los puntos anteriores más 42,60 euros por cada documento expedido

Certificaciones negativas de bienes no devengan Tasas

**EPÍGRAFE TRECE.-** Informes técnicos de accidentes de circulación.

Informe en el que estén implicados dos vehículos	57,40 euros
Cuando hay más de dos vehículos implicados	85,45 euros

#### EXTINCIÓN DE INCENDIOS

##### Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

Por cada salida en el municipio	156,75 euros
Por cada salida fuera del término municipal.	313,40 euros
Por cada hora de prestación del servicio o fracción	135,15 euros
Los servicios prestados desde las 20 horas a las 8 horas sufrirán un incremento del 30%.	
Por cada Km. de recorrido incluida ida y vuelta.	1,30 euro/Km

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en caso de apuntalamiento o análogos, servicios de grúas u otros.

**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 5º.**

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

Por salida	89,30 euros
Por cada hora de prestación de servicio o fracción	72,15 euros

Los servicios prestados desde las 20:00 a las 8:00 horas sufrirán un incremento del 30%.

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en su caso.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADO DE ABASTOS**

**Artículo 6. Cuota tributaria. Párrafo 1 y 3.**

1.- La tarifa de esta Tasa será de 20,30 euros/m2 al trimestre, para todo tipo de puestos.

Los puestos eventuales abonarán una cuota fija trimestral de 54,90 euros.

2.- Los puestos fijos se adjudicarán por tiempo máximo de 30 años, conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal del Mercado, por el procedimiento previsto en el mismo.

3.- Los precios que, inicialmente, habrán de regir para la concesión, como únicos de la misma, se obtendrán, para cualquier tipo de puesto, multiplicando el número de m2 por la cantidad de 535,30 euros.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

**1.- ENTRADAS**

Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	4,35 euros
Adultos	7,60 euros

**2.- ABONOS ANUALES INDIVIDUALES.**

Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	180,95 euros
Adultos.	236,65 euros

**3.- ABONOS ANUALES FAMILIARES**

Pareja más uno o dos hijos	338,25 euros
Pareja con tres hijos o más	427,70 euros

**4.- ABONOS DE 15 BAÑOS**

Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	39,85 euros
Adultos.	65,45 euros

**5.- BAÑOS COLECTIVOS**

Dirigidos a clubs, asociaciones, grupos organizados o centros escolares (con profesorado): 2,10 euro/hora, usuario, (máximo 20 alumnos).

6.- Para acceder a la instalación existen estas 5 opciones.

- Entradas
- Abono anual individual.
- Abono anual familiar.
- Abono anual de 15 baños.
- Entrada de grupos.

7.- Los ABONOS no dan derechos al acceso en la piscina cuando ésta se encuentra saturada de usuarios.

8.- Los ABONOS de 15 baños, son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondientes.

9.- Los usuarios a efectos contables, son considerados adultos a partir de los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.

**10.- CURSO DE NATACIÓN**

Curso mensual de 1 día a la semana (8 alumnos )	30,83 euros.
Curso mensual de 2 días a la semana (8 alumnos )	61,65 euros
Curso mensual de 3 días a la semana (8 alumnos )	82,65 euros
Curso bimensual de 1 día a la semana (8 alumnos )	55,56 euros
Curso bimensual de 2 días a la semana (8 alumnos )	111,00 euros
Curso bimensual de 3 días a la semana (8 alumnos )	148,80 euros
Curso trimestral de 1 día a la semana (8 alumnos)	74,09 euros
Curso trimestral de 2 días a la semana (8 alumnos )	148,15 euros
Curso trimestral de 3 días a la semana (8 alumnos )	198,55 euros
Curso anual de 1 día a la semana (8 alumnos )	172,84 euros
Curso anual de 2 días a la semana (8 alumnos )	345,30 euros
Curso anual de 3 días a la semana (8 alumnos )	462,90 euros
Escuela (numero ilimitado ) 3 días	240,50 euros
Curso anual mantenimiento (30 alumnos)	240,50 euros
Curso quincenal de verano	61,65 euros

Estos precios son para usuarios abonados

Los usuarios no abonados tendrán un incremento del 100%.

11.- Se practicará una bonificación del 50 % en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

ABONO ANUAL MENORES	64,50 euros (hasta 13 años)
ABONO ANUAL ADULTOS	94,75 euros (a partir de 14 años)
ABONO ANUAL FAMILIAR	142,80 euros (pareja e hijos)

ACTIVIDADES	NO ABONADO	ABONADO
Gimnasia mantenimiento	281,80 euros/curso	142,80 euros/curso
Gimnasia mantenimiento	110,45 euros/trimes	55,45 euros/trimes
Aeróbic	282,65 euros/curso	141,25 euros/curso
Aeróbic	110,45 euros/trimes.	55,20 euros/trime
Judo	282,60 euros/curso	141,25 euros /curso
Judo	110,45 euros/trimes.	55,20 euros/trime
Kárate	282,60 euros/curso	141,25 euros/curso
Kárate	110,45 euros/trimes	55,20 euros/trime
Gimnasio/sala muscula	512,50 euros/curso	253,35 euros/curso
Gimnasio/sala muscula	171,75 euros/trimes	85,90 euros/trimes.
Gimnasia rítmica	453,55 euro/curso	220,75 euros/curso
Gimnasia rítmica	167,30 euros/trime	83,60 euros /trime
Bono conjunto piscina gimnasio (ab. adulto+ anual gym+anual piscina )	400 euros	800 euros
Bonos sala de musculación de 15 sesiones	80 euros	160 euros
Familiar combinado piscina/gimnasio	400 euros	800 euros
Curso (aeróbic/judo/kárate/G. mantenimiento + gimnasio)	410 euros	820 euros

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL I.M.D.**

	NO ABONADOS	15 VALES	ABONO	15 VALES
SAUNA	15,95 euros	216,80 euros	8,00 euros	99,60 euros
HIDROMASAJE	15,95 euros	216,80 euros	8,00 euros	99,60 euros
SQUASH	8,40 euros	90,25 euros	4,20 euros	49,45 euros
MASAJE	31,90 euros	375,85 euros	15,95 euros	189,20 euros
MASAJE CLUB	15,95 euros	216,80 euros	8,00 euros	98,55 euros
RAQUETA SQUASH	3,90 euros	1,90 euros		
PELOTA SQUASH	2,05 euros	1,15 euros		

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTÁCULOS		757,65 euros/día.
MARCADOR ELECTRONICO	OCIO	OFICIAL
	23,85 euros	12,05 euros
MEGAFONÍA	23,85 euros	12,05 euros
ALQUILER ALFOMBRAS PARA ESPECTACULOS	20,00 euros/día/unidad.	

**ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA PARTIDOS:**

	NO ABONADOS	ABONADOS
OCIO		
Menores: Con luz	46,00 euros	23,05 euros
Menores: Sin luz	30,70 euros	23,65 euros
Adultos: Con luz	95,55 euros	47,75 euros
Adultos: Sin luz	73,30 euros	36,65 euros
FEDERADOS		
Menores: Con luz	35,30 euros	17,65 euros
Menores: Sin luz	23,05 euros	11,55 euros

	NO ABONADOS	ABONADOS
Adultos: Con luz	122,60 euros	61,30 euros
Adultos: Sin luz	47,85 euros	23,85 euros

#### ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTOS DE EQUIPOS FEDERADOS POR UNA HORA

Menores: Con luz	17,65 euros	5,85 euros
: Sin luz	11,60 euros	3,90 euros
Adultos: Con luz	36,60 euros	11,95 euros
Sin luz	23,85 euros	8,00 euros

Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

#### TASAS DEL SERVICIO MÉDICO

#### RECONOCIMIENTO MÉDICO - TEST DE APTITUD DEPORTIVA

ALUMNOS I.M.D.	GRATUITO
DEPORTISTA LOCALES	21,15 euros
DEPORTISTAS FORÁNEOS	43,00 euros
CONTROL DEL ENTRENAMIENTO- LACTATOS	
DEPORTISTAS LOCALES	60,85 euros
DEPORTISTAS FORÁNEOS	123,20 euros
LESIONES	
1ª CONSULTA	
DEPORTISTAS LOCALES	8,65 euros
DEPORTISTAS FORÁNEOS	17,70 euros
2ª CONSULTA (De la misma patología) y SIGUIENTES	
DEPORTISTA LOCAL	4,35 euros
DEPORTISTA FORÁNEO	8,90 euros
Test. de esfuerzo con analítica de lactatos (no incluye las pruebas correspondientes al test. de aptitud)	
DEPORTISTAS LOCALES	29,30 euros.
DEPORTISTAS FORÁNEOS	58,50 euros.

#### SE CONSIDERARÁN COMO ALUMNOS DEL I.M.D. A

Escuelas deportivas  
Alumnos de cursos, dirigidos por el I.M.D. gimnasia de mantenimiento y de aeróbic.

#### SE CONSIDERAN COMO DEPORTISTA LOCAL A:

Vecinos..  
Componentes de un Club laredano.  
Usuarios abonados a alguna de las actividades anuales del I.M.D.

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES EN LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

Matrícula	15,90 euros/curso.
Las tarifas a aplicar mensualmente serán las siguientes:	
Solfe	39,70 euros
Música, cerámica, pintura	39,70 euros.
Ballet, corte y confección, informática y cualquier otra enseñanza	39,70 euros
Fotografía y vídeo	39,70 euros

La cantidad resultante se podrá liquidar mensualmente, trimestralmente, o por curso completo.

Se practicará una bonificación del 50 % en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

#### Entradas al cine municipal.

Entradas azules	4,35 euros/sesión
Entradas amarillas	3,65 euros/sesión
Entradas verdes	2,00 euros/sesión

Los alumnos admitidos en los cursos estarán obligados a formular, en el modelo impreso que se les facilitará, la correspondiente autoliquidación del importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado en la caja del centro o entidad colaboradora y el justificante del pago se unirá a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará ésta.

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISORA RADIOFONICA MUNICIPAL

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Cuñas 15 segundos	4,45 euros
Cada segundo más	0,28 euros.
Cuñas 30 segundos	6,50 euros
Cuñas 45 segundos	8,75 euros
Cuñas 1 minuto	11,55 euros

#### PROGRAMAS PATROCINADOS.

De 3 minutos	21,80 euros
De 5 minutos	38,05 euros
De 10 minutos	60,05 euros
De 15 minutos	87,15 euros.
De 20 minutos	130,50 euros
De 30 minutos	162,95 euros
De 60 minutos	272,20 euros

#### ANUNCIOS POR PALABRAS.

Mínimo de 15 palabras	2,15 euros
Cada palabra más	0,20 euros

#### DESCUENTOS POR TIEMPO

Para 60 radiaciones	5%
Para 90 radiaciones	10%
A partir de 91 radiaciones	15%

#### TASA POR LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

##### Artículo 12.

Expediente de inscripción censal de animales domésticos.

##### Inscripción y renovación anual en el censo municipal.

Por cada perro	24,15 euros.
Por cada chapa de inscripción	5,55 euros.
Por la entrega de animales a terceros, por cada animal.	
36,60 euros.	
Por la devolución de animales a los propietarios, por cada animal por cada día de estancia. (En este caso abonarán también el coste de los medicamentos que fuera necesario suministrar al animal durante su estancia en las instalaciones municipales.)	36,60 euros.

##### Artículo 44.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

2.- Las sanciones aplicables son:

- A- Para las faltas leves: Multa de hasta 117,55 euros.
- B- Para las faltas graves: Multa de hasta 235,15 euros.
- C- Para las faltas muy graves: Multa de hasta 391,80 euros.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tipo más alto fijado para la infracción muy grave.

#### TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE EMPRESAS

##### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la Tasa por utilización temporal del centro de formación será la siguiente:

Por la utilización de aulas destinadas a docencia	15,10 euros/hora
Por la utilización de aulas de informática	23,90 euros/hora
Por la utilización del salón de actos	37,75 euros/hora

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 10.

1.- El tipo de gravamen será el 0,82 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,645 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

**Artículo 12º.- Párrafo cuatro**

1.- Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas según los siguientes criterios:

a) Familias numerosas de tres o cuatro hijos bonificación del 25 por 100 hasta un límite de 34.407,15 euros de ingresos familiares

b) Familias numerosas de cinco o seis hijos bonificación del 40 por 100, hasta un límite de 41.288,60 euros de ingreso familiares.

c) Familias numerosas de siete a nueve hijos, bonificación del 60 por 100 sin límite de ingresos.

d) Familias numerosas de diez y más hijos, bonificación del 90 por 100, sin límite de ingresos.

2.- Para la aplicación de esta bonificación, el titular deberá reunir los siguientes requisitos:

I) Que el inmueble objeto de la bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del recibo pagado del ejercicio anterior y volante de empadronamiento en dicha vivienda.

II) Ostentar la condición de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto. La solicitud para el ejercicio corriente deberá realizarse en los dos primeros meses de cada ejercicio, las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente. Con la solicitud deberá presentar fotocopia de la cartilla de familia numerosa debidamente actualizada, o tarjeta acreditativa que contenga la totalidad de los datos necesarios, expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma y fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar.

**Artículo 14. Párrafo 6.**

Dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de la cuota del citado ejercicio, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud, junto con una fotocopia del recibo del año anterior, no surtiendo efectos la misma para ejercicios siguientes.

Se otorgará el fraccionamiento en dos plazos, del 50% de la cuota, sin liquidar intereses de demora, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, abonándose la primera fracción dentro del período voluntario de cobranza establecido en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal general.

La segunda fracción se abonará en el período comprendido entre el 1 y el 20 de octubre del ejercicio.

En caso de no efectuarse el ingreso de la primera fracción dentro del plazo señalado en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal general, se entenderá vencido el período voluntario de cobranza de la totalidad de la deuda.

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 5º.**

El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA/EUROS/AÑO
<b>A) TURISMOS:</b>	
- De menos de 8 caballos fiscales	24,60
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,50
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	140,25
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	174,50
- De 20 caballos fiscales en adelante	218,20
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
- De menos de 21 plazas	162,40
- De 21 a 50 plazas	231,20
- De más de 50 plazas	288,90

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA/EUROS/AÑO
<b>C) CAMIONES:</b>	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	82,45
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	162,40
- De más de 2.999 a 9.999 Kgs.carga útil	231,15
- De más de 9.999 kgs. de carga útil	288,90
<b>D) TRACTORES</b>	
- De menos de 16 caballos Fiscales	34,50
- De 16 a 25 caballos Fiscales	54,15
- De más de 25 caballos Fiscales.	162,40
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>	
- De menos de 1.000 y más de 750 kg	34,50
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	54,15
- De más de 2.999 kgs. de carga útil	162,40
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>	
Ciclomotores	8,65
Motocicletas hasta 125 c.c. 8,65	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,95
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	59,15
Motocicletas de más de 1.000 cc	118,35

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 4º.- Párrafo cinco.**

5.- El importe mínimo de la cuota será de 36,65 euros.

**Artículo 5. Párrafo 5.**

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

Aplicación de bonificaciones al ICIO para Proyecto de obra nueva, acondicionamiento o reforma de locales con destino a uso industrial, comercial o profesional, para fomento del empleo.

De 1 a 3 trabajadores	15%
De 4 a 6 trabajadores	20%
De 7 a 10 trabajadores	25%
De 11 a 20 trabajadores	30%
Más de 20 trabajadores	35%

En cualquier caso se aplica el máximo de cuota bonificada, 4.000 euros por trabajador.

La aplicación de la bonificación se realizará con la mera declaración del empresario, quien podrá modificar esta declaración inicial en cualquier momento durante el plazo de 24 meses, ajustándose las bonificaciones a la nueva declaración en su caso.

Se entenderá cumplido el objetivo de bonificación computando el promedio de los trabajadores a los 6, 12, 18 y 24 meses de la fecha de apertura.

A tal efecto se requerirá por el Servicio de Intervención, declaración al empresario de los contratos de trabajo existentes en esas fechas y copia de los TC2.

No obstante, se autoriza a la Alcaldía el requerimiento de documentación complementaria, cuando convenga para acreditar esta circunstancia.

Finalizado el periodo de 24 meses, si del cómputo de esta plantilla resulta una bonificación menor, se procederá a practicar la liquidación complementaria de la diferencia entre la cuota bonificada y la que hubiera correspondido.

Si del cómputo resultara una bonificación mayor, se aplicará una nueva bonificación entre la cuota del ICIO ingresada y la que hubiera correspondido con la tabla.

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**Artículo 8º.- Párrafo 9.**

La cuota mínima será en cualquier caso de 32,20 euros.

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 5º.- Párrafo 2.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

**CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

1ª	2ª	3ª	4ª
2,70	2,55	2,40	2,25

**TASA POR ENTRADA DE CARRUAJES Y VEHÍCULOS DE EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVA DE ESPACIO PARA APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO**

Artículo 6. Cuota tributaria.

**TARIFA ANUAL****1) ENTRADA DE VEHÍCULOS A FINCAS PARTICULARES****A) Pasos a GARAJES DE COMUNIDAD:**

Los primeros 400 m2 de local	0,60 euros m2 de local
De 401 a 1000 m2 de local	0,50 euros m2 de local
Más de 1000 m2 de local	,40 euros m2 de local.

**B) Pasos a GARAJES PARTICULARES**

Los primeros 75 m2. de local	0,60 euros m2 de local
De 76 a 150 m2 de local	0,45 euros m2 de local
De 151 a 300m2 de local	0,35 euros m2 de local
Más de 300m2 de local	0,23 euros m2 de local

**C) Pasos a INDUSTRIAS Y TALLERES DEL AUTOMÓVIL**

Los primeros 500 m2 de local	1,10 euros m2 de local.
De 501 a 1000 m2 de local	0,85 euros m2 de local.
De 1001 a 2000 m2 de local	0,60 euros m2 de local.
De 2001 a 5000 m2 de local	0,40 euros m2 de local.
Más de 5000 m2 de local	0,17 euros m2 de local.

**D) Pasos a OTRAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS.**

Los primeros 500 m2 de local	0,85 euros m2 de local
De 501 a 1000 m2 de local	0,85 euros m2 de local.
De 1001 a 2000 m2 de local	0,40 euros m2 de local
De 2001 a 5000 m2 de local	0,22 euros m2 de local
Más de 5000 m2 de local	0,16 euros m2 de local

E) Placas indicativas de la reserva de espacio, cada placa numerada 43,20 euros.

H) Las entradas que tengan concedida reserva de espacio, y dispongan de la placa municipal indicativa, verán incrementada su cuota anual en 22,95 euros por cada entrada.

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

La superficie a computar para las tarifas A y B será la total del local o finca que figure en la base de Catastro para el local o finca.

La superficie a computar para las tarifas C y D será la total que deba figurar para el impuesto del I.A.E. incluidas todas sus plantas y por todas las actividades que se ejerzan en dicho local.

En el caso de locales con varios pasos de entrada en calles de diferente categoría se determinará la cuota aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

Independientemente de la cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se establece como cuota mínima por unidad de local la cantidad de 44,00 euros./año.

**2) RESERVA DE ESPACIO**

1.- Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis, debidamente autorizadas por cada vehículo y año: 55,10 euros.

2.- Reserva permanente durante todo el día para líneas de viajeros por metro lineal o fracción al año: 31,80 euros.

3.- Reserva permanente durante todo el día para otros usos y destinos, por metro lineal o fracción al año: 49,20 euros.

4.- Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal o fracción y día a que alcanza la reserva: 3,55 euros.

**TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TRIBUNAS, TOLDOS, MARQUESINAS, MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de terrenos de uso público, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**TARIFAS**

CONCEPTO	IMPORTE
Por ocupación de vía pública con mesa y 4 sillas	69,85 euros/año.
Por cada baby o atracción infantil o máquina expendedora de refrescos o de cualquier otro producto	169,30 euros/año.
Cualquier otro elemento que ocupe la vía pública por m2.o fracción	69,85 euros/año.

Las cuotas establecidas serán irreductibles, no pudiéndose conceder por períodos inferiores a los establecidos.

No podrán situarse elementos continuos con una longitud superior a 2,5 m en sentido perpendicular a la acera.

**TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de terrenos de uso público, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**TARIFAS**

CONCEPTO	IMPORTE
Barracas,de todo tipo de espectáculos, carruseles, recreos, puestos de feria	67,80 euros/día 306,50 euros/semana 13.344,00 euros/año

Se liquidarán las cuotas semanal y anual considerando unidades y fracciones.

Otros puestos para todo tipo de ventas	5,45 euros/m2./día.
Puestos en el mercadillo semanal	39,85 euros/m2/trim
Circos	162,70 euros/día
Puestos de venta el día de la Batalla de Flores	9,25 euros/m2/día

Las tarifas establecidas en el epígrafe anterior, servirán como base mínima de licitación cuando las concesiones se saquen a subasta, éstas se podrán elevar hasta alcanzar el precio de adjudicación del año anterior incrementado con la aplicación del IPC del citado año aprobado por el INE.

**INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES.****TARIFAS**

1.- Si la licencia es por días	4,55 euros diarios.
2.- Si la licencia es por meses, aún contados de fecha a fecha	67,80 euros mensuales.
Por cada ocupante de los lugares señalados al efecto, con productos agrícolas de cosecha propia:	
Por cada día de ocupación o de reserva de plaza metro lineal	2,80 euros
Vendedores de productos agrícolas que no sean de cosecha propia, y de toda otra clase de géneros y artículos.	
Por día de ocupación o de reserva de plaza por metro lineal	4,55 euros
3. Si la licencia es por años contados de fecha a fecha: 270,00 euros por año.	

**TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 6.- Cuota Tributaria**

**3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:**

EPIGRAFE	EUROS AÑO
<b>TARIFA PRIMERA. PALOMILLAS TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERIAS Y OTROS ANÁLOGOS.</b>	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una	3,25 euros
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2.o fracción	31,30 euros
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una	7,45 euros
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción.	0,45 euros
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción	0,45 euros
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción.	0,75 euros
7. Conducción telefónica aérea, adosado o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica.	0,45 euros
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización.	0,75 euros
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción.	0,75 euros
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción.	0,45 euros
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre.	0,73 euros
NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal	0,46 euros
<b>TARIFA SEGUNDA: POSTES</b>	
1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste. En las calles de 1ª categoría	153,60 euros
En las calles de 2ª categoría.	124,65 euros
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste. En las calles de 1ª categoría.	76,90 euros
En las calles de 2ª categoría	62,30 euros
2. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste En las calles de 1ª categoría	38,40 euros
En las calles de 2ª categoría	31,45 euros
NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si las corrientes es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. Se podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean el mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.	
<b>TARIFA TERCERA: BÁSCULAS, APARATOS O MAQUINAS AUTOMATICAS</b>	
1. Por cada báscula	207,60 euros
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción	165,90 euros
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes.	124,65 euros
<b>TARIFA CUARTA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS.</b>	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción.	41,55 euros
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción.	45,65 euros
<b>TARIFA QUINTA. RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas auto-escuelas o similares Por los primeros 50 m2. o fracción.	
En las calles de 1ª categoría	791,10 euros
En las calles de 2ª categoría	540,00 euros
Por cada m2 de exceso	
En las calles de 1ª categoría	44,00 euros
En las calles de 2ª categoría	37,65 euros
<b>TARIFA SEXTA. GRÚAS</b>	
1. Por cada grúa utilizadas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública.	295,05 euros
NOTAS: 1.a las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. 2ª El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	
<b>TARIFA SÉPTIMA. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.</b>	
1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo, realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas	45,70 euros
2. Suelo. Por cada m2 o fracción	41,55 euros
3. Vuelo. Por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal.	41,55 euros
<b>TARIFA OCTAVA: CAJEROS AUTOMÁTICOS.</b>	
Cajeros automáticos de entidades de crédito, instalados en su fachada de forma que sean utilizados desde las aceras o vías públicas	401,40 euros
Cajeros automáticos de vídeo clubs, u otras entidades que sean utilizados desde las aceras o vías públicas	189,25 euros

**TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS, Y CALAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REMOCIÓN DE PAVIMENTOS O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la apertura de zanjass,calicatas y calas en terreno de uso público local, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**TARIFAS**

DERECHOS	EUROS/M.LINEAL/DÍA O FRACCIÓN
1. Apertura de zanjass en general:	
1º.- Aceras pavimentadas	18,10
2º.- Aceras no pavimentadas	15,80
3º.- Calzada de las calles pavimentadas	35,35
4º.- Calzada de las calles no pavimentadas	29,05

2. El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será, como mínimos de 19,40 euros.

**TASA POR LA INSTALACIÓN DE VITRINAS, ESCAPARATES Y PORTADAS, ASÍ COMO ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES**

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

1. Cuando por licencia municipal se autorice la instalación de vitrinas, escaparates, portadas, etc la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**TARIFAS.**

**PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS**

Escaparates por m2. o fracción	1,10 euros/año.
Escaparates que sobresalgan más de 5cm de línea de fachada m2 o fracción	1,85 euros/año.
Vitrinas, m2 o fracción	71,95 euros/año

**ANUNCIOS Y LETREROS**

Por cada letrero hasta 1m2	4,55 euros/año
Por cada m2 o fracción siguiente	4,55 euros/año
Por cada pequeño anuncio por una sola vez	0,45 euros/unidad
Por cada anuncio grande por una sola vez	2,30 euros/unidad.

Los rótulos colocados en bandera será incrementados en su tarifa en un 50 por ciento.

**TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de terrenos de uso público, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**TARIFAS**

CONCEPTO	CATEGORÍA CALLE	UNIDAD	DCHOS. EUROS		
			Por día	mes	año
a) Vallas	Primera	m2	0,63	12,55	125,55
	Segunda	m2	0,45	8,90	86,20
b) Andamios	Primera m. lineal	0,63	12,55	125,55	
	Segunda	m. lineal	0,45	9,50	86,20
c) Materiales,de construcción, escombros y otros.	Primera	m2	2,00	52,15	602,80
	Segunda	m2	1,45	31,40	313,95

### TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

#### TARIFAS ANUALES

Kioscos explanada del Club Náutico	1.393,40 euros
Kioscos en el Puntal	345,35 euros
Kioscos venta periódico y revistas al principio del parque Aristorena	351,60 euros
Kioscos Calle López Peña (churrería)	696,85 euros
Kioscos Plaza de Cachupín	376,70 euros
Kioscos Inmediaciones Mercado de Abastos	339,05 euros
Kioscos Calle Menéndez Pelayo	169,50 euros
Kioscos Calle Gutiérrez Rada	144,40 euros
Kioscos Alamedas	376,70 euros
Kioscos que se sitúen en las inmediaciones de la Playa y que sólo abran en verano	226,00 euros

Los kioscos que pueden instalarse con posterioridad a la aplicación de esta Ordenanza, serán asimilados según su situación y volumen de negocio o cualquiera de las tarifas indicadas.

Por aparatos expendedores de gasolina al año	97,65 euros
Por aparatos automáticos de venta de tabaco	43,15 euros
Por aparatos automáticos de venta de cerillas, chicles, caramelo, etc.	43,10 euros.

### ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LAREDO

#### Artículo 6º.

Se aplicará la siguiente tarifa por el estacionamiento de vehículos en las zonas reservadas al efecto.

10 minutos	0,33 euros.
1 hora	1,25 euros.
2 horas	2,15 euros.
3 horas	3,15 euros.
4 horas	3,65 euros.
5 horas	3,75 euros.
6 horas	5,20 euros.
7 horas	5,80 euros.
8 horas	6,10 euros.
9 horas	6,55 euros.
10 horas	6,85 euros.

Por los residentes provistos de autorización. 0,95 euros día

Para el exceso de tiempo por debajo de media hora sobre la hora marcada en el ticket. 7,50 euros.

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

#### Artículo 4º.- Cuantía.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada terminal incluida en el programa de teleasistencia domiciliaria, se abonará la cantidad de 22,70 euros al mes.

### NORMAS REGULADORAS DE LA GRABACIÓN Y ENTREGA DE LAS CINTAS GRABADAS EN LAS SESIONES MUNICIPALES

Artículo 8º.- La solicitud por los particulares, a que se refiere el artículo 6º de estas normas, de una copia de las cintas grabadas en las sesiones municipales devengará el siguiente precio público.

Por cada unidad de cinta grabada	37,75 euros.
----------------------------------	--------------

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO AVANZADO DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE LAREDO (C.A.S.C.)

#### Artículo 13. Cuantía.

El precio público por utilización del Centro Avanzado de Servicios y Comunicaciones se establece en las siguientes

cuantías, correspondiente a la utilización de los puntos de conexión y scanner:

#### Socios:

Socios individuales: 46,15 euros/año.

#### Asociaciones:

Un solo usuarios: 47,40 euros/año.

Más de un usuario: 47,40 euros/año.

#### Entidades Públicas:

Un solo usuario: 47,40 euros/año.

Más de un usuario: 59,15 euros/año.

#### Empresas y entidades mercantiles

Un solo usuario: 65,10 euros/año.

Más de un usuario: 70,05 euros/año.

#### Usuario no socios:

Por cada 30 minutos o fracción: 1,80 euros.

El uso de las impresoras o plotter se efectuará previa pago de cuota por importe de 5,35 euros que será destinada al uso de las impresoras en las cuantías siguientes, consumiéndose de acuerdo con el uso realizado por el interesado a los siguientes precios:

#### Impresoras:

Impresoras Láser.- Por página: 0,15 euros

Impresoras chorro de tinta

Por página: 0,13 euros.

Impresora Laser página A3: 0,25 euros.

#### Cámara de vídeo

Por alquiler de cámara de vídeo, fotografía, proyector y otros medios: 35,55 euros /día o fracción de 24 h.

Nota: El alquiler del cañón de conferencias será de 4 horas máximo al día.

Por la reserva del Centro para actuaciones específicas:

Por cada dos horas o fracción: 106,55 euros.

#### Cursos.

El precio de los cursos será fijado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, pudiendo establecer, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, disminuciones de hasta un 50% para los socios del Centro o en su caso establecer cursos gratuitos especialmente destinado a los usuarios del Centro.

El Centro no estará obligado a facilitar ningún tipo de consumibles a los usuarios.

### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

#### Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 2 e ) en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

#### Artículo 2º.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

#### Artículo 3º.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante en el momento de la solicitud se ingresará en concepto de depósito previo el importe del precio.

**Artículo 4º.**

Están obligados al pago quien solicite el servicio o se beneficie de él.

**Artículo 5º.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
De Lunes a Viernes	50 euros	250 euros
Sábados, domingos y festivos	250 euros	300 euros
Para aplicar la tarifa de empadronados bastará con que lo esté uno de los contrayentes.		

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR ACCESO CON VEHICULOS  
AL CASCO HISTÓRICO DE LAREDO  
(PUEBLA VIEJA)**

**Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Laredo, establece la Tasa por acceso con vehículos en el Casco Histórico de Laredo, conocido como "La Puebla Vieja", que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza y la Ordenanza Fiscal general.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la entrega de los efectos correspondientes para el aprovechamiento especial del dominio público que tenga lugar mediante el acceso con vehículos a la zona del Casco Histórico de Laredo delimitado en la Ordenanza municipal de regulación del tráfico en el Casco Histórico de Laredo- Puebla Vieja.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por el servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa.

**Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.**

Se encontrarán exentos del pago:

Los servicios de carácter urgente tales como servicios sanitarios y bomberos, no siendo necesaria la entrega de tarjeta magnética en estos supuestos, sino que accederán mediante sistemas mecánicos controlados por la policía local.

La entrada de vehículos en actos y celebraciones realizados por el Ayuntamiento, o en los que colabore éste.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

Por el DISTINTIVO.

La tarifa anual para obtención de los diferentes distintivos será de doce euros (12.00 euros).

En los supuestos de cambio de residencia el pago podrá prorratearse por trimestres naturales.

En caso de deterioro del distintivo que conlleve la entrega de uno nuevo, previa petición por el interesado, se abonará la misma cantidad que si se concediese por primera vez.

POR LA TARJETA MAGNÉTICA.

Por cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico, cuarenta euros (40,00 euros) por una sola vez.

En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, que conlleve la entrega de una nueva tarjeta magnético, previa petición por el interesado, se abonará la misma cantidad que si se concediese por primera vez.

**Artículo 6º.- Devengo.**

La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación consistente en la concesión y entrada del distintivo y/o tarjeta.

**Artículo 7º.- Ingreso.**

El ingreso de la Tasa por el distintivo se realizará en el momento de expedición del mismo y de su revisión anual.

El ingreso de la Tasa por la tarjeta magnética se realizará por una sola vez, en el momento de la entrega.

**Artículo 8º Inspeccion y recaudacion.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuestos en esta Ordenanza y la Ordenanza Fiscal General Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laredo, diciembre de 2008.-El alcalde, Santos Fernández Revolvero.

08/17284

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 20 de noviembre de 2008 al día 28 de diciembre de 2008, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el BOC número 224, de fecha 19 de noviembre de 2008, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el BOC, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.